

Agencia para el Empleo de Madrid

481 *Resolución de 1 de marzo de 2013 del Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid por la que se aprueba la convocatoria y bases reguladoras para la constitución de bolsa de trabajo para la selección de personal laboral a efectos de contratación temporal en puestos de monitor.*

La Agencia para el Empleo de Madrid precisa, para el cumplimiento de sus objetivos de proporcionar a los ciudadanos desempleados madrileños los instrumentos necesarios para su inserción laboral y en el marco de los diferentes Programas de Formación Ocupacional (Plan S.F.P.E., Convenio con la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid, programación propia, Programas de Formación en Alternancia), incorporar el personal necesario para las actividades derivadas de las referidas programaciones, a tal fin,

RESUELVO

PRIMERO. La aprobación de la convocatoria y bases reguladoras, para la selección de personal laboral a efectos de su contratación temporal en puestos de monitor que se adjunta como Anexo II para las plazas que se indican a continuación:

- "Replanteo de Instalaciones Solares Fotovoltaicas" para PFA ENERGÍAS ALTERNATIVAS REF.: 3/2013.

SEGUNDO. Aprobar asimismo la creación de una bolsa de trabajo para las plazas de monitor que figuran en la referida convocatoria.

Madrid, a 1 de marzo de 2013.- El Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid, Daniel López Gálvez.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL A EFECTOS DE SU CONTRATACIÓN TEMPORAL EN PUESTOS DE MONITOR EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto regular la constitución de una bolsa de trabajo para la selección de personal laboral a efectos de su contratación temporal en puestos de monitor, cuando las necesidades de la Agencia para el Empleo de Madrid requiera esta fórmula contractual no permanente.

1.2. **Ámbito funcional:** La presente convocatoria se refiere a los puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional de monitor adscrito a la Agencia para el Empleo de Madrid en las especialidades descritas en el Anexo II.

1.3. **Ámbito temporal:** La bolsa de trabajo resultante de la presente convocatoria tendrá una vigencia de tres años desde el día de su publicación. En su caso la Comisión Paritaria podrá acordar una prórroga, por un periodo máximo equivalente al inicial.

1.4. La bolsa de trabajo resultante de la presente convocatoria anulará y dejará sin efecto alguno todas las bolsas existentes en el mismo ámbito funcional, y demás convocatorias supletorias de las mismas, así como cualquier otra bolsa de trabajo, excepto aquellas listas derivadas de procesos selectivos.

1.5. El personal que se encuentre prestando servicios en cualquier centro del Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Autónomos mediante una relación jurídico-laboral de carácter temporal, no podrá ser contratado por ningún otro organismo de la Corporación Municipal hasta la extinción de aquella por las causas contractualmente previstas, excepto en el supuesto previsto en la base 8.4. La terminación del contrato deberá ser notificada por el trabajador a los órganos gestores de las bolsas en las esté incluido.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Los aspirantes que participen en la convocatoria de bolsa habrán de poseer los siguientes requisitos.

2.1.1. Tener nacionalidad española o cualquier otra a la que las normas del Estado atribuyen iguales derechos a efectos laborales. También podrán acceder, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

a) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de 21 años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

b) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

c) Los extranjeros con residencia en España.

2.1.2. Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2.1.3. Poseer los requisitos mínimos de titulación según categoría y/o especialidad solicitada en cada convocatoria específica. En el caso de las titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de credencial que acredite, en su caso, la homologación.

2.1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. A tal efecto en las categorías en cuyas pruebas de acceso se exija como ejercicio obligatorio un reconocimiento médico, la contratación como personal laboral temporal irá precedida del correspondiente reconocimiento médico practicado por el servicio de prevención.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubieses sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.1.6. Estar en posesión de la titulación y acreditar la experiencia mínima exigidas en el Anexo II de la presente convocatoria.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como en su caso en el momento de formalización de los contratos. La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el órgano de contratación en el momento de formalizar el contrato de trabajo que haya sido ofertado al candidato.

2.3. De igual forma los servicios médicos del Ayuntamiento de Madrid, con carácter previo a la contratación podrán verificar el cumplimiento del requisito referido en el apartado 2.1.4 de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tercera. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

3.1. Solicitudes. Los interesados en formar parte de la bolsa de trabajo podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Gerente de la Agencia para el Empleo, con indicación de la categoría en la que solicitan quedar incluidos. El impreso de solicitud podrá obtenerse a través de internet consultando la página web www.madrid.es. Este impreso

deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

3.2. Lugar de presentación. El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro de la Agencia para el Empleo sito en el Paseo de Pontones, 10, 28005 Madrid. Asimismo podrá ser presentado en las restantes oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, y en los registros que establecen las disposiciones vigentes. También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación necesaria para acreditar los méritos establecidos en el baremo de las convocatorias vigentes, será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

3.4. Documentación a presentar. Junto con la solicitud de participación los aspirantes deberán preceptivamente acompañar la siguiente documentación acreditativa de los requisitos mínimos de titulación, de la experiencia profesional y formación alegados:

1º.- Fotocopia de la titulación exigida.

2º.- Informe original de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que conste expresamente los periodos en alta en el sistema de Seguridad Social y los grupos de cotización.

3º.- La prestación de servicios en el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Autónomos deberán alegarse con indicación de los periodos de tiempo de trabajo. Este extremo será comprobado y acreditado por los Servicios de Personal de Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Autónomos.

4º.- La experiencia profesional en otros centros, entidades públicas o empresas se justificará mediante fotocopia de los contratos de trabajo o certificación original de empresa justificativa de la experiencia manifestada, pudiendo utilizarse en su defecto cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que acredite la experiencia alegada en la categoría de que se trate.

5º.- Los cursos de formación se acreditarán mediante presentación de fotocopia de la certificación, título o diploma correspondiente.

6º.- Certificado de funciones que acrediten la experiencia profesional requerida.

No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Valoración o los órganos competentes de la Agencia para el Empleo de Madrid puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

3.5. Admisión de documentación justificativa de los méritos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por la Comisión de Valoración únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

3.6. A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el artículo 6 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por la Agencia para el Empleo de Madrid para el desarrollo del proceso, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al mismo.

Cuarta. Sistema selectivo y ordenación de las listas.

4.1. El sistema selectivo será el de concurso, mediante la valoración de méritos alegados y acreditados por los aspirantes, siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo que se acompaña como Anexo I, que en todo caso contemplará la valoración en los apartados de experiencia profesional y formación. Se valorarán los cursos que versen sobre la

materia de Prevención de Riesgos Laborales.

4.2. Podrá acordarse la realización de una prueba de aptitud por parte de los aspirantes admitidos al presente proceso selectivo.

4.3. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración procederá a la baremación de los méritos que hayan sido acreditados por los candidatos según lo indicado en el apartado anterior y a la ordenación de las listas, que serán publicadas en la página web www.madrid.es y en el Tablón de Anuncios de la Agencia para el Empleo de Madrid, paseo de los Pontones, 10.

En cada una de las listas se integrará a todos aquellos aspirantes que hayan presentado solicitud, indicándose si han quedado excluidos y la causa de su exclusión o si han sido admitidos, y en este último caso, se hará pública la puntuación asignada.

Los aspirantes excluidos así como los que no figuran en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Asimismo, en el plazo anteriormente mencionado los aspirantes admitidos podrán formular reclamaciones frente a la puntuación asignada.

En caso de que se acuerde la realización de una prueba de aptitud, la Comisión de Valoración, una vez publicadas las listas de admitidos y excluidos, con la puntuación asignada a cada aspirante, convocará a los aspirantes admitidos, a la realización de la prueba. La fecha, hora y lugar de celebración de la prueba deberá publicarse en el en el Tablón de Anuncios de la Agencia para el Empleo de Madrid, paseo de los Pontones, 10, y en la página web www.madrid.es.

La Comisión de Valoración podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por la Comisión de Valoración con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en el mismo, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente, dando comienzo el aspirante cuyo primer apellido comience con la letra que señale en cada momento el sorteo realizado por la Secretaría de Estado de la Administración Pública.

Quinta. Puntuación y ordenación de los candidatos.

5.1. Una vez resueltas por la Comisión de Valoración las reclamaciones mencionadas en la base 4.3, se procederá a efectuar la calificación definitiva de los méritos alegados por los aspirantes admitidos definitivamente, que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la aplicación del baremo.

En caso de realizarse una prueba de aptitud, está se calificará, con carácter general, como "Apta" o "No apta" de manera que quedarán eliminados automáticamente aquellos aspirantes que no obtengan la calificación de "Aptos" o no se presenten a la realización de la prueba.

5.2. En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

1.- Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

2.- Mayor puntuación en el apartado de formación.

3.- El orden alfabético a partir de la letra que señale en cada momento, sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el ejercicio de que se trate.

5.3. Concluido el proceso, la Comisión de Valoración hará pública la relación de candidatos, por el orden de puntuación alcanzado, con

indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total, así como del documento nacional de identidad, elevando dichas propuestas a la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid para, en su caso aprobar y ordenar publicar la lista definitiva, quedando constituida la bolsa de trabajo a efectos de contratación temporal en la categoría profesional a las que se refiere la presente convocatoria.

Sexta. Comisiones de Valoración.

El proceso de selección de los candidatos se realizará por una Comisión de Valoración designada por el Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid.

6.1. La Comisión estará constituida por un presidente, un secretario y un mínimo de tres vocales.

La designación de los miembros de la Comisión incluirá la de sus respectivos suplentes.

Todos los miembros de la Comisión deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a la categoría objeto de convocatoria específica y ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

La composición de dicha Comisión será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

6.2. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Gerente de la Agencia para el Empleo, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros de las comisiones cuando en ellos concorra alguna de las circunstancias previstas en el citado artículo.

6.3. Para la válida actuación de la Comisión se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso de quienes les sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

6.4. En el desarrollo del proceso selectivo la Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

6.5. La actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.6. La Comisión podrá disponer la incorporación a la misma de asesores especialistas que colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y bajo la dirección de la citada Comisión.

6.7. La Comisión a la vista del resultado del proceso selectivo, efectuara propuesta motivada de resolución, incluyendo las relaciones de los aspirantes seleccionados, ordenados según la puntuación obtenida, para su posterior elevación al Gerente de la Agencia para el Empleo.

6.8. A la Comisión de Valoración asistirá un observador del desarrollo del procedimiento. Dicho observador, con voz y sin voto, actuará a título individual. Para su designación, la autoridad que nombre a los miembros de la Comisión requerirá a las organizaciones sindicales el listado de los profesionales susceptibles de aquella designación. El observador deberá ser funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Agencia para el Empleo, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a la categoría de que se trate.

6.9. Los acuerdos de la Comisión de Valoración citados en la base sexta, si concurren los supuestos establecidos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán ser impugnados mediante interposición de recurso de alzada ante el órgano administrativo que haya nombrado al presidente de cada una de ellas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su publicación.

Séptima. Contratación y funcionamiento de las bolsas de trabajo.

7.1. Las contrataciones a tiempo cierto se ofertarán según las necesidades del servicio a jornada completa o tiempo parcial, por ser el puesto de trabajo de esta naturaleza o porque se trate de sustituir ausencias parciales de trabajadores con derecho a reserva, y el llamamiento de los candidatos se efectuará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el proceso.

El orden de los candidatos en la bolsa no se modificará, manteniéndose el mismo puesto e idéntica puntuación durante todo el periodo de vigencia de la misma.

La oferta realizada al candidato deberá serle comunicada por cualquier medio, que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma.

A dichos efectos la oferta de contratación se podrá efectuar mediante llamada telefónica en todos los casos. Si el candidato rehúsa la oferta de contratación mediante la llamada telefónica, se le remitirá carta certificada, en la que conste la citada oferta y se declare su eliminación de la bolsa por haber rechazado la misma, sin perjuicio de continuar con la citación telefónica del resto de los candidatos.

Igualmente, si el candidato está ausente en tres intentos de localización telefónica entre las que deberá mediar un intervalo mínimo de una hora, deberá enviarse telegrama haciendo constar una oferta de contratación y los tres intentos de comunicación, considerándose que ha rehusado el nombramiento si no se presenta a la citación.

7.2. Como excepción de lo anterior, cuando exista urgencia en la contratación, se procederá al llamamiento telefónico de los sucesivos candidatos hasta localizar uno disponible.

Todos aquellos aspirantes que no hubieran sido localizados permanecerán en el puesto que ocupaban en la bolsa a la espera de un nuevo llamamiento.

7.3. Cuando exista urgencia en la cobertura de puestos de carácter laboral temporal y se trate de categorías profesionales en las que no exista bolsa, se podrá acudir a las listas/bolsas de las categorías equivalentes del personal funcionario salvo que existan listas de espera propias para el personal laboral de esas categorías profesionales y se registrarán por las mismas normas reguladas anteriormente.

En este caso, los candidatos mantendrán su orden si rehúsan la oferta, al no tratarse de la categoría a la que se han presentado.

7.4. De conformidad con el artículo 7.a) del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años seleccionados para la presente contratación deberán aportar, al efectuar la misma, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo.

Como consecuencia de la prohibición establecida en el artículo 6.2 del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años no podrán concertar el contrato que comparte la prestación de servicios en turno de noche, y por tanto, hasta el día en que cumplan la mayoría de edad sólo estarán disponibles para las contrataciones que impliquen prestación de servicios en horarios diurnos.

7.5. Las unidades gestoras de personal ofertarán los contratos disponibles, según su orden de puntuación, a los candidatos que hayan comparecido a la hora determinada en la citación. A los candidatos que, debidamente notificados, comparezcan con retraso sobre la hora de citación, se les ofertarán los contratos de trabajo que en su caso quedarán por cubrir en el momento que se presenten.

7.6. Si un trabajador fuera notificado para ser contratado en alguna de las bolsas en las que solicitó su inclusión y rehusase la oferta sin mediar justificación, será eliminado de la bolsa de esa categoría profesional. Se entenderá que existe justificación cuando se acredite mediante el medio de prueba adecuado a cada supuesto, en el plazo de diez días naturales desde que se produce la oferta de contratación, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.
- b) Por enfermedad muy grave de cónyuge o familiar hasta 2º grado

de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.

c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

d) Encontrarse en el periodo de descanso por maternidad biológica, adopción, acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento de o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.

e) Mantener una relación de empleo de carácter temporal, debiendo aportarse, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción,

f) Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días al órgano gestor de la bolsa, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la bolsa correspondiente. Si el candidato en la situación no realiza dicha notificación en el indicado plazo podrá suponer su exclusión definitiva de la bolsa.

7.7. El órgano gestor de la bolsa dará de alta en la misma, como disponibles, a partir del día siguiente a aquel en el que le sea comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa de baja temporal prevista en el apartado anterior.

Octava. Garantía y régimen jurídico de la contratación.

8.1. Las contrataciones deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en materia de contrato laborales de naturaleza temporal.

8.2. En todo caso, no podrá formalizarse contrato de trabajo con aquellos aspirantes a quienes por resolución firme de un órgano administrativo del Ayuntamiento de Madrid se hubiere impuesto una sanción disciplinaria de carácter grave, hasta tanto no se haya producido la cancelación del expediente disciplinario según lo dispuesto por el Convenio Único para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Durante este periodo el aspirante permanecerá en situación de baja temporal en las bolsas de trabajo en la categoría o categorías en las que estuviere incluido.

8.3. La extinción del contrato por no superación del periodo de prueba implicará la exclusión de la bolsa correspondiente a la categoría profesional en que se produzca dicha extinción. De esta circunstancia se dará conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

8.4. Si una vez aceptada la oferta de contratación o durante la vigencia del contrato, el interesado renunciase voluntariamente al mismo, será eliminado automáticamente de la bolsa de esa categoría profesional, salvo que se trate de una contratación en una categoría profesional de superior nivel salarial.

ANEXO I**VALORACIÓN DE MÉRITOS**

EXPERIENCIA (MÁXIMO 20 PUNTOS)	FORMACIÓN (Máximo 5 puntos)
<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia en la misma o similar categoría profesional en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos (0,25 puntos por mes) - Experiencia en la misma o similar categoría profesional en otras Administraciones Públicas (0,15 puntos por mes) - Experiencia en la misma o similar categoría profesional, en cualquier otro Centro, Entidad o Empresa (0,10) 	<ul style="list-style-type: none"> - Titulaciones académicas relacionadas con la categoría convocada (1 punto c/u) - Cursos relacionados con las funciones de la categoría convocada; <ul style="list-style-type: none"> a) Menos de 20 horas(0,10 puntos por curso) b) De 20 a 30 horas (0,20 puntos por curso) c) De 31 a 60 horas (0,30 puntos por curso) d) De 61 a 150 horas (0,50 puntos por curso) e) De 151 a 300 horas (0,70 puntos por curso) f) De más de 300 horas (1 punto por curso) <p>En los cursos en que no se acredite la duración se asignará la puntuación mínima</p>

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS

Especialidad: "Replanteo de Instalaciones Solares Fotovoltaicas" para "PFA ENERGIAS ALTERNATIVAS" REF.: 3/2013

Denominación: Monitor.

Grupo de Titulación: Grupo III del Convenio Colectivo Único para el personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos (de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava).

REQUISITOS ESPECÍFICOS

Titulación Académica: Técnico Superior en: Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos. Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos. Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor. Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos. Certificado de profesionalidad de nivel 3 de la familia profesional de Energía y Agua (Solar Térmica. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, los aspirantes deberán estar en posesión de la documentación que acredite su homologación.

Experiencia profesional de al menos 3 años en la unidad de competencia: Realizar el replanteo de instalaciones solares fotovoltaica y/o térmicas así como montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas y/o electrónicas, energéticas e hidráulica. En el caso de poseer titulación universitaria (Licenciado en Física, Ingeniería Superior, Ingeniería Técnica Arquitecto, Arquitecto Técnico) la experiencia profesional requerida será sólo de 1 año.

Certificado de profesionalidad de Formador Ocupacional. Formación equivalente en Metodología Didáctica de formación profesional de adultos.

Estarán exentos:

- a) Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o Maestro en todas sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de Psicología o de la Pedagogía o de un título universitario de postgrado en los citados ámbitos.
- b) Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos quienes acrediten la posesión del Master Universitario habilitante para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.
- c) Quienes acrediten experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos siete años en formación profesional para el empleo en el sistema educativo.

MÉRITOS FASE DE CONCURSO

- Experiencia en Talleres de Inserción Ocupacional Municipal. Talleres de Empleo y Escuelas Taller (Máximo 12 puntos)
- Experiencia en docencia y elaboración de material didáctico en acciones formativas relacionadas con la materia a impartir, replanteo de instalaciones solares voltaicas y replanteo de instalaciones solares térmicas. (máximo 8 puntos)

Méritos formativos.

Además de los cursos de formación y perfeccionamiento señalados en la base 3.1.2, se valorarán los conocimientos de Prevención de Riesgos Laborales, Orientación Laboral, Habilidades Sociales y Metodología Didáctica.



**AGENCIA
PARA EL EMPLEO**

**SOLICITUD DE
ADMISIÓN BOLSA
DE TRABAJO**

Espacio reservado para la etiqueta
con los datos del Registro

Página 1 de 2

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
 Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
 Teléfono(s): _____ / _____ Correo electrónico: _____

2 DATOS DE LA CONVOCATORIA

Referencia: _____ Boletín: ____ / ____ / ____
 Denominación: _____

3 DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Fotocopia del título académico requerido en la convocatoria.
 Certificado acreditativo de la experiencia profesional en otros centros entidades públicas o empresas.
 Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 Otra documentación acreditativa de los restantes requisitos exigidos en la convocatoria.

¿Ha realizado funciones en la Agencia para el Empleo de Madrid con anterioridad? Sí No

4 TITULACIÓN ACADÉMICA

5 FORMACIÓN COMPLEMENTARIA RELACIONADA CON EL PUESTO⁽¹⁾

NOMBRE DEL CURSO	N.º DE HORAS

(Véase la referencia a la Ley de Protección de Datos)

**AGENCIA PARA EL EMPLEO
SOLICITUD DE ADMISIÓN BOLSA DE TRABAJO**

Página 2 de 2

NOMBRE DEL CURSO	N.º DE HORAS

6 EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON EL PUESTO ⁽²⁾

CATEGORIA PROFESIONAL ⁽³⁾	ORGANISMO PÚBLICO O EMPRESA	DÍAS TRABAJADOS

7 DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro la autenticidad de los documentos aportados para acreditar la experiencia y formación requerida para la plaza con REF _____/_____

He sido informado/a de la posibilidad de que mis datos puedan ser publicados en los medios electrónicos municipales como consecuencia y en los términos que están previstos en este procedimiento (véase leyenda informativa en las instrucciones adjuntas).

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "RRHH Agencia para el Empleo de Madrid" cuya finalidad es mantener una adecuada gestión y documentación de los recursos humanos y la nómina de la Agencia y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El órgano responsable del fichero es la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid, Paseo de Pontones, 10, Madrid 28005, ante la que el/la interesado/a podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.



AGENCIA PARA EL EMPLEO SOLICITUD DE ADMISIÓN BOLSA DE TRABAJO

Instrucciones

INSTRUCCIONES GENERALES

El impreso puede ser cumplimentado a mano (con mayúsculas tipo imprenta) o electrónicamente a través de la página web www.madrid.es.

Una vez cumplimentado, preséntelo firmado en los registros de los Distritos, en los restantes registros del Ayuntamiento de Madrid, en los registros de la Administración General del Estado, en los de las Comunidades Autónomas, o mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Puede informarse llamando al teléfono 010 Línea Madrid (915 298 210 si llama hace desde fuera de la ciudad de Madrid).

INSTRUCCIONES PARTICULARES

La prestación de servicios en la Agencia para el Empleo de Madrid deberá alegarse con indicación de los periodos de tiempo de trabajo, sin presentar documentación. Este extremo será comprobado y acreditado por la Subdirección General de Recursos Humanos de la Agencia para el Empleo de Madrid.

No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración responsable del interesado sobre la autenticidad de los mismos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por las comisiones de valoración únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

- ⁽¹⁾ **Formación complementaria relacionada con el puesto:** deberá especificarse el número de horas lectivas del curso en el certificado correspondiente. En su defecto se valorará con la puntuación mínima.
- ⁽²⁾ **Experiencia profesional relacionada con el puesto:** deberá especificarse el número de días trabajados especificando si se trata de Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos (0,25 puntos por mes trabajado), otras administraciones públicas (0,15 puntos por mes) o cualquier otro centro, entidad o empresa.
- ⁽³⁾ **Categoría profesional:** deberá acreditarse con el correspondiente certificado de funciones o el contrato correspondiente.

LEYENDA INFORMATIVA SOBRE PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales de la presente solicitud y en los términos establecidos en su convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el BOAM, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid (formato electrónico), en la página Web municipal www.madrid.es o en la intranet municipal "AYRE". La publicación en los diferentes medios electrónicos municipales será bloqueada o cancelada cuando haya finalizado el plazo de publicidad del acto administrativo correspondiente, ajustándose para ello a la Instrucción 2/2010, de 27 de diciembre, aprobada por el Director General de Calidad y Atención al Ciudadano (BOAM de 3 de enero de 2011).